

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2736-SEPJF
2. Oficios LVI/SSLyP/DJ/1º 9674/2025 y anexos, de idéntico contenido, de la delegada del Congreso del Estado de Morelos.	2858-SEPJF y 2860-SEPJF
3. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1464/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	017186

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representantes.

Visto el escrito, oficio y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, se les tiene, respectivamente, como representantes de los poderes Judicial y Legislativo estatales¹, de conformidad

¹ **Poder Judicial del Estado de Morelos.**

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2022

con los artículos 10, fracciones I y II, así como 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

Los promoventes acreditan autorizados y delegados, en tanto el Poder Legislativo de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones que indican y el domicilio señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo estatal, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que mencionan los promoventes cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud para consultar el expediente electrónico y por cuanto a hace al Poder Judicial de Morelos, atento a su petición, practíquense las notificaciones por esa vía.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en los artículos 14, párrafo primero y 17, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En esa misma línea, atento a la petición del Poder Legislativo local, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Poder Judicial de Morelos.

No ha lugar desahogo de requerimiento.

El Presidente del Poder Judicial de Morelos pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de dos de junio pasado.

Sin embargo, de las constancias que remite es dable advertir que el Poder Judicial de Morelos, es omiso en informar a los poderes Ejecutivo y Legislativo los recursos que efectivamente se requieren para el pago del Decreto de pensión materia de esta controversia constitucional, toda vez que señaló los relacionados con los ejercicios fiscales dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, no así los que le corresponden hasta la fecha de notificación de la sentencia (catorce de junio de dos mil veintitrés).

Por otra parte, no pasa inadvertidas sus manifestaciones en torno a que el Poder actor no cuenta con los recursos suficientes para el pago de pensiones para este ejercicio fiscal.

De lo anterior se toma conocimiento, sin embargo, respecto de los ejercicios posteriores a la fecha en que se le notificó la sentencia deberá estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se indicó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2022

obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCem), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Poder Legislativo de Morelos. Desahogo de requerimiento.

Visto los escritos y anexos de la entonces delegada del Poder Legislativo de Morelos, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinte de agosto de dos mil veinticinco e informa que el dictamen con proyecto de decreto por el que se declara la invalidez parcial del diverso cuatrocientos sesenta y nueve, se encuentra en la etapa de dictaminación por parte de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 2479-SEPJF, el **Poder Ejecutivo de Morelos**, manifestó que durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós le fueron asignadas ampliaciones presupuestales al Poder Judicial para atender las controversias constitucionales que fueron resueltas por este Tribunal, por lo que considera que el pago de la pensión correspondiente a este asunto ha sido atendido.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al Poder Judicial de Morelos para que en el plazo de veinte días hábiles:

a) Informe a los poderes Legislativo y Ejecutivo el monto que se requiere **para el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia².**

b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que en el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la notificación del informe al que se refiere el punto anterior, **autorice la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar de tales acciones al Poder Ejecutivo. Ello, al considerar que **la notificación de la sentencia se practicó al Poder Judicial de Morelos el catorce de junio de dos mil veintitrés**, por lo que los montos correspondientes al pago de la pensión hasta dicha fecha deberán ser cubiertos en su integridad.

c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe sobre el avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso cuatrocientos sesenta y nueve (469) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañan al desahogo.

² Catorce de junio de dos mil veintitrés.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2022

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos del Estado de Morelos, por conducto, respectivamente, de la **Consejera Jurídica del Gobierno, Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como los cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos de la citada entidad**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y en sus residencias oficiales al Poder Judicial, Órgano de Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que el Poder Judicial, el Órgano de Administración Judicial y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 849/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **232/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/PTM/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2025T19:22:38Z / 26/10/2025T13:22:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		12 53 50 bf 5a 64 4a 14 80 4b 0e eb 4f 90 30 79 e5 58 54 1a c4 a0 e6 28 82 fb e8 c3 86 82 26 d0 6b 86 46 9b f0 1b ee 04 01 0c 92 cf dc f4 6b b5 4e 83 aa fa fc f1 80 52 21 da 5e b4 8d fd 6b 59 65 99 25 ab 4e cc 1b ee b5 43 d4 b8 1d e5 f2 3d 20 fc 13 27 c3 34 65 84 d2 ae a5 61 1b 09 60 57 19 b5 2d 29 83 86 46 36 0c 2d 63 f3 4c 4b e9 d2 64 35 ba 4a 88 60 59 9d 48 40 cd fe 43 a7 37 1c fa 22 e3 b2 0b 40 6b 12 60 a9 bc 26 0c ca 8b 55 7b 77 24 62 f1 0e 96 3b 35 09 46 19 f0 24 73 f2 7c a7 5e a9 ca 74 76 25 53 25 1c 04 09 56 9f 63 cb bb ed 7d 9c 19 20 3c b7 ed 7a d2 4d 71 01 69 f8 0b 16 6d 7d e8 2a f1 10 28 ce 2a b1 16 d6 14 02 a3 1b 5a 49 62 9d 7c e0 ea e9 f0 0d b5 cd e7 36 1d 78 23 72 ee 04 28 84 17 ae 99 c9 49 e0 00 c6 b6 a6 7a 1f 4e 28 44 f9 df 62 e6 a1 a8 8a f6 a3 05 e3 4a 33 c8 80 56 82 1e 09 b9 c3 a7 e3 58			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2025T19:22:38Z / 26/10/2025T13:22:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2025T19:22:38Z / 26/10/2025T13:22:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	637492			
	Datos estampillados	8EAFF75EBABE754809B90ABD06D137C5104F2773642E9ADD3D33FF062CAE85E510D9			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T16:31:00Z / 24/10/2025T10:31:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6d 1d 94 8e c8 a9 de 28 eb 41 82 c2 58 0b 29 54 90 f0 95 a1 c2 69 80 29 13 f3 8f fb 2b 6f a1 03 31 3d 4d e2 aa d1 25 14 38 a7 54 c9 5d 39 73 a0 61 7c 4c cd 1d d7 ad 90 80 cd 04 a3 95 8f ec 22 2a 14 f7 23 ba 23 a6 90 fd 76 b5 ad de 80 57 2e e3 ba 25 06 fc 72 3e 2e a6 a5 eb bc 3e 14 31 e8 b7 a0 2b 4d d8 06 ee ac 33 1f 9e b4 0f 8c 59 ee ef 1e 4d 72 f8 63 51 1b ce e6 52 b9 74 8e 8c de 44 65 04 3f 4d 8a 64 65 3f 26 9f 06 23 48 74 12 0d 63 f5 0e cf 3e 1c cd a9 d1 28 ed 30 ac 03 66 76 5a f4 39 55 8c 12 83 75 40 09 d8 03 36 2c 3f 06 5c e2 24 cf 32 3e 5d 1e 4f d2 a8 7c 5b 14 e6 ea bb 3c e9 e3 f4 ec 77 7b 0b fe 01 e0 40 c2 b9 fd 37 a2 35 98 a6 9a 2d f6 b0 4a 6b 07 16 ac b1 08 72 50 9d e4 2b 83 c0 5a dc 0f 56 51 90 99 85 b9 b8 c6 5f de db 8d 3c 74 90 28 d0 00 56 be 67			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T16:31:01Z / 24/10/2025T10:31:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T16:31:00Z / 24/10/2025T10:31:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	633190			
	Datos estampillados	160A9FEB9C25D527E764FD39E341EEEF8B20379AC5D45359D5C8DCE78CF9732BF8B			